



Señor,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS.
E. S. D.

REF. : VERBAL ESPECIAL DE LA LEY 1561 DE 2012.
EJECUTANTE : RUTH YAMILE ESCOBAR Y OTRA.
EJECUTADO : WILLIAM RENE ESCOBAR.
RAD. : 2021-00108.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor, domiciliado en La Dorada Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, terciando el presente escrito, me permito de manera oportuna impetrar el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el numeral 2.6 del auto No. 581 del 13 de septiembre de 2021, deprecando consecencialmente la siguiente;

SOLICITUD.

- I. Se sirva el señor Juez, revocar el numeral 2.6 del auto censurado y en su lugar disponer la admisión de la demanda de forma integral, ordenando a su paso los requerimientos de información de que tratan los art 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, para el pleno esclarecimiento de la naturaleza jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula 108-540.

Habrá el señor Juez, de acceder a lo peticionado con base en los siguientes;

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977

Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociador.org



ARGUMENTOS.

1. En la providencia confutada, se da por probado fuera de la etapa de instrucción y por fuera del tenor literal del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, la naturaleza de baldío del bien objeto del litigio (108-540), calificando anticipadamente la demanda, aun cuando no se ha obtenido información de forma completa, como la que debió provenir del IGAC y de la Alcaldía Municipal de Maquetalia, –quien cobra impuesto predial sobre el inmueble-, que necesariamente aclararán su calidad, como por ejemplo informando que pertenezca a uno de mayor extensión, o simplemente que no se ha registrado su correspondiente título, lo cual desataría el entuerto en punto de calificación de la demanda.
2. Prolija es la jurisprudencia civil en el sentido de aclarar que la inexistencia de registro de título de dominio, no se significa perse que se profese del inmueble la naturaleza de baldío, por eso no es dable allegar a la conclusión de la providencia censurada.

Señor Juez,



CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.

C.C. No. 80.041.887 de Bogotá DC.

T. P. No. 170.541 del C. S. de la J.

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977

Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociador.org